



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Sestao

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sestao.

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Sestao, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2017, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sestao, para su adaptación a la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y a la Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi.

En el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 121, de fecha 26 de junio de 2017, se publicó el correspondiente anuncio, dando cuenta de la aprobación inicial de la modificación del citado Reglamento y de su exposición pública, concediendo el plazo de treinta días (30) hábiles para la presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del citado acuerdo, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, el mismo ha de considerarse aprobado definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia, en orden a su entrada en vigor y conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede seguidamente a publicar el texto íntegro del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sestao.

En Sestao, a 1 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Josu Bergara López

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SESTAO

PREÁMBULO

I

La implicación de la ciudadanía en el buen funcionamiento del municipio no se puede limitar a escoger a sus representantes en las elecciones municipales cada cuatro años.

El buen funcionamiento del municipio no es una responsabilidad exclusiva de la Administración municipal. Así, la participación activa en entidades y asociaciones, la corresponsabilización en las decisiones que afectan a toda la población, la actitud de civismo y tolerancia hacia las personas que conviven en el municipio, son algunos de los elementos clave que permiten configurar una ciudadanía consciente y activa, una ciudadanía participativa.

El Ayuntamiento de Sestao, dentro de las competencias que tiene atribuidas, quiere fomentar decididamente esta concepción de ciudadanía. Con esta finalidad quiere impulsar de forma prioritaria la vida asociativa del municipio, asumiendo el compromiso de facilitar de forma continuada el apoyo a las asociaciones del municipio, llevando a la práctica el principio de la subsidiariedad en el ámbito local.

En virtud de este principio, el Ayuntamiento llevará a cabo políticas o actuaciones complementarias a las que desarrollan entidades o asociaciones del municipio y trabajará con el objetivo de aplicar formas de gestión pública compartida con entidades o asociaciones para la prestación de servicios sociales, deportivos, culturales, de ocio, de promoción de la igualdad y otros servicios de interés para Sestao.



II

La organización democrática de nuestra convivencia está integrada por una multiplicidad de normas dispositivas que han ido evolucionando con el paso de los años.

Concretamente, en materia de participación ciudadana la evolución de los últimos años ha sido exponencial y está especialmente relacionada con la modernización del régimen jurídico y de las Administraciones Públicas.

Ya la Constitución Española de 1978 y el Estatuto de Autonomía del País Vasco de 1979 en su artículo 9.2 y 9.2.e respectivamente determinaban que: «corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Así se recogían ámbitos específicos de la participación de los ciudadanos, como por ejemplo la audiencia de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten (artículo 105 CE), la participación en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado (artículo 125 CE) o de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural (artículo 48 CE).

Todos estos ámbitos específicos, constituyen expresiones concretas de la extensión que el sistema participativo adquiere en el modelo de sociedad democrática, sin embargo no se establece mecanismos o modelos participativos ni de control concretos, sino que se deja esta materia en manos del desarrollo normativo.

Si avanzamos cronológicamente, en la década de los ochenta nos encontramos con dos normas importantes en el ámbito de la administración local. Por un lado, se aprueba La Ley 7/1985, 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local que dispone en su artículo 18.1.b que: «son derechos y deberes de los vecinos: participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes «a lo que el artículo 69 añade que «las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local».

Por otro lado y en desarrollo de la LRBRL, se aprobó mediante Real Decreto 2568/1986, 28 de Noviembre, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Este Reglamento contiene un título VII dedicado al estatuto jurídico del vecino que a su vez regula en su capítulo II »La Información y Participación Ciudadana».

En materia de participación en la década de los noventa, surgieron experiencias de co-gestión asociativa. Ejemplos de éstas son las mesas sectoriales y los consejos con presencia asociativa.

A principios del siglo XXI los procesos participativos evolucionan a través de asociaciones y ciudadanos no organizados. Ejemplo de esta época son las Agendas 21 y los Planes Estratégicos.

Ya en la primera década del 2000 las iniciativas han buscado una participación más cualificada, si bien es verdad la regulación que se ha hecho de esta materia, se reduce a una participación en sentido formal.

Para encontrar una participación más material deberemos acudir a la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi. Esta ley «lleva a cabo una apuesta por mejorar el diálogo entre la institución municipal y sus vecinos, por articular un sistema de transparencia que facilite la rendición de cuentas, y por fomentar un desarrollo sostenible de la calidad de vida de la ciudadanía vasca».

Es en esta dirección en la que se enmarca la participación ciudadana y en particular, las competencias que se atribuyen a los municipios.

III

Entre las competencias que tienen los municipios está la de elaborar reglamentos, ordenanzas, bandos municipales sobre su organización, funcionamiento y gestión.



Pues bien, el Ayuntamiento de Sestao con la aprobación de este Reglamento de Participación Ciudadana, quiere articular y hacer pública su voluntad de incrementar la participación de la ciudadanía de Sestao en los asuntos públicos y en la vida colectiva del municipio.

El presente Reglamento de Participación Ciudadana tiene la voluntad de crear estructuras colectivas de deliberación y acuerdos sobre el funcionamiento del municipio, que fomenten una reflexión y visión global de Sestao, por encima de visiones limitadas a intereses o problemas inmediatos o de tipo corporativo.

Estos órganos, abiertos a las entidades y a la vecindad del municipio de Sestao, deben permitir que la ciudadanía y los cargos públicos que los representen, valoren y debatan conjuntamente los temas que les afecten, respetando siempre la capacidad de decisión que tiene en este ámbito el Ayuntamiento de Sestao.

Otra de las finalidades de este Reglamento es, promover un mejor conocimiento de las instituciones locales y la corresponsabilidad en los asuntos públicos.

En este sentido, el Ayuntamiento asume el compromiso de facilitar la máxima información sobre las actividades, obras y servicios municipales a través de los distintos recursos materiales y tecnológicos que actualmente existen y, al mismo tiempo, de recoger y dar respuesta a las opiniones y demandas que le lleguen a través de cualquiera de estos medios.

IV

El presente Reglamento de Participación se estructura en setenta y tres artículos distribuidos en un Título Preliminar, cuatro Títulos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El Título Preliminar establece el objeto, ámbito y los principios aplicables al proceso participativo.

El Título I «De los Derechos de Participación Ciudadana» regula integrados en dos diferentes Capítulos:

1. Los derechos de la ciudadanía diferenciando a su vez entre los derechos de carácter general y los derechos de éstos como interesados.
2. Los diferentes estudios de opinión regulando la publicación de sus resultados.

El Título II «Del Derecho de Participación» reglamenta el derecho de colaboración de los ciudadanos y ciudadanas, distinguiendo a su vez entre el derecho de petición, el derecho de consulta popular, el derecho a la consulta sectorial y de ámbito limitado, el derecho a la iniciativa o propuesta ciudadana, el derecho de audiencia pública y el derecho de intervención en los plenos municipales.

El Título III «De las Entidades Ciudadanas» organiza las disposiciones generales aplicables a éstas, estableciendo la regulación en cuanto a la inscripción, derechos-deberes y el procedimiento aplicables.

El Título IV «de los órganos de Participación Ciudadana» instaure las disposiciones generales aplicables, composición de órganos de participación así como el funcionamiento de los mismos.

Junto con los títulos analizados, podemos encontrar las 2 Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y una Disposición final que completan la organización y gestión de la Participación Ciudadana en el municipio de Sestao.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.— Objeto

El Reglamento de Participación Ciudadana tiene por objeto crear el marco normativo adecuado para la planificación, el desarrollo, la gestión y la ejecución de los procesos participativos dentro del municipio de Sestao.

**Artículo 2.—Ámbito de aplicación**

El Reglamento se aplicará al ámbito municipal del territorio de Sestao.

Podrán tomar parte en los procedimientos los vecinos y vecinas del municipio de Sestao, así como las Entidades Ciudadanas legalmente constituidas.

En este sentido, se entenderá por vecino o vecina, aquel ciudadano inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes. Se entenderá por Entidad Ciudadana legalmente constituida, aquella que cumple las exigencias legales en materia de asociación y que además está inscrita en el Registro creado al efecto por el Ayuntamiento de Sestao.

Artículo 3.—Principios aplicables al proceso participativo

Serán principios aplicables al proceso participativo además de los regulados en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno y en la Ley 2/2016, 7 abril de Ley de Instituciones Locales de Euskadi, los siguientes:

1. Principio de eficacia y calidad: Consistente en la búsqueda del equilibrio entre la calidad de servicios prestados o a prestar y el coste derivado de estos.
2. Principio de eficiencia: Busca que la corporación local en el ejercicio de sus funciones cumpla los objetivos fijados para la actividad desarrollada teniendo en cuenta las sugerencias, peticiones o quejas demandadas por los vecinos o vecinas.
3. Principio de control del gasto público: Radica en la existencia de una asignación equitativa de los recursos públicos, de su programación y ejecución.
4. Principio de coordinación: Pretende lograr la unidad en la actuación administrativa del Ayuntamiento pertenecientes a áreas distintas, que no están relacionados por el principio de jerarquía.
5. Principio de igualdad: Como base esencial de la organización de toda actividad administrativa municipal, ésta ha de estar inspirada en la igualdad de todos ante la ley, tanto en sentido material como formal.
6. Principio de objetividad o imparcialidad en la adopción de planificación, gestión y ejecución de las decisiones.
7. Principio de interés público: El principal objetivo de la participación no es otra que un beneficio o interés común de los vecinos del municipio de Sestao.
8. Principio de modernización del lenguaje: Articulado a través de la utilización de un lenguaje claro, conciso e inteligible para la ciudadanía.

TÍTULO I**DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA****CAPÍTULO I****DERECHOS DE LA CIUDADANÍA****Artículo 4.—Derechos de carácter general**

La ciudadanía tiene derecho a participar en la actividad municipal y a ser informados de las actividades municipales.

Son derechos de toda la ciudadanía en los términos previstos tanto en la legislación general como en este Reglamento, los siguientes:

A) Recibir una información amplia, objetiva y en los plazos conferidos al efecto sobre los asuntos municipales. En este sentido, la ciudadanía podrán dirigirse por correo electrónico, redes sociales, vía web, así como través del Servicio de Atención al Ciudadano, bien al Ayuntamiento bien al Área o Sección identificada en la página web, formulando la cuestión que estime pertinente.

La respuesta dada a la ciudadanía por correo electrónico, redes sociales o vía web tendrá carácter meramente informativo y por tanto carecerá de valor jurídico, salvo que la normativa establecida al respecto diga lo contrario.



B) Consultar la documentación municipal pública y los expedientes donde tengan la condición legal de parte interesada, así como a obtener copias o certificaciones de los actos de la Presidencia y los acuerdos de la Corporación que los contengan, en los términos establecidos en la ley.

C) Ejercer el derecho de petición a las autoridades municipales en los términos y con las condiciones reglamentariamente establecidas.

D) Ser recibidos en audiencia por las autoridades municipales, previa petición o solicitud realizada al efecto.

E) Asistir a las reuniones del Pleno municipal, y cuando así se determine a las reuniones de las Comisiones Informativas en los términos y con las condiciones reglamentariamente establecidos.

F) Ejercer el derecho a la participación y propuesta a los órganos de gobierno municipal, a través de los canales que expresamente se prevean en el presente Reglamento.

G) Acceder a través de las entidades ciudadanas, a los derechos que se les reconozca en el presente Reglamento.

Artículo 5.—Derechos de la ciudadanía como parte interesada

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a la documentación pública de los expedientes en los que son parte interesada y a estar al corriente de su proceso de tramitación, respetando en todo momento la confidencialidad de los datos referentes a terceras personas y los derechos relativos a la protección de datos personales.

CAPÍTULO II

LOS ESTUDIOS DE OPINIÓN

Artículo 6.—Sondeos de opinión, encuestas, estadísticas y estudios

El Ayuntamiento podrá efectuar sondeos de opinión, encuestas, estadísticas y estudios dirigidos a la ciudadanía, a fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal o para conocer la opinión ciudadana sobre cualquier tema de especial relevancia.

En estos procedimientos se prestará especial atención a incorporar las variables sexo, edad y cualquier otra que a decisión de la corporación sea necesaria para la finalidad objeto del mismo.

Artículo 7.—Encuestas sobre los servicios municipales

El Ayuntamiento podrá efectuar encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales, a fin de conocer la valoración general sobre la calidad del servicio, el grado de satisfacción con la actividad realizada, la organización establecida, pudiendo contribuir de este modo, a la mejora de estos servicios mediante la presentación de propuestas e ideas de mejora.

Artículo 8.—Resultados de los sondeos y encuestas de calidad

Todos los grupos municipales, así como los partidos políticos y las Entidades, asociaciones y personas individuales que lo soliciten, serán informados puntualmente de los resultados de los sondeos y encuestas de calidad, mostrándose y visualizándose la participación que tanto mujeres como hombres tienen en la vida socio-económica del municipio.

Artículo 9.—Publicación de los resultados

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos, encuestas, estadísticas y estudios que realice a través de sus medios.

**TÍTULO II
EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN****CAPÍTULO I
EL DERECHO DE PETICIÓN****Artículo 10.— *Ámbito de aplicación***

La ciudadanía, individual o colectivamente, tendrá el derecho de dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal en materias de su competencia para solicitar información o aclaraciones sobre las actividades del Ayuntamiento.

No serán objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción la ley establezca un procedimiento específico distinto al regulado en este capítulo.

Artículo 11.— *Solicitud*

La petición se podrá cursar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento a través de la presentación presencial o por cualquier medio tecnológico, informático o telemático, que permita acreditar la identidad del solicitante así como la integridad de lo solicitado, siempre y cuando el desarrollo de las infraestructuras lo posibiliten.

La solicitud incluirá necesariamente la identidad del solicitante, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de que la solicitud haga referencia a una petición colectiva, además de incluir los requisitos anteriores, deberá ir firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto con la firma de cada uno, el nombre, apellidos y DNI o NIE.

Artículo 12.— *Solicitantes*

La petición la podrá presentar una persona individualmente, una Entidad o un colectivo de personas afectadas o interesadas por un tema concreto.

Artículos 13.— *Causas de inadmisión*

Serán causas de inadmisión:

1. Realizar peticiones sobre materias en las que no sea competente el Ayuntamiento.
2. No reflejar en la solicitud los datos necesarios con la suficiente claridad, así como la falta de acreditación en la identidad del solicitante cuando ésta se realice por medios tecnológicos, informáticos o telemáticos.

También será causa de inadmisión el hecho de no manifestar en la solicitud el tipo de información o aclaración solicitada, realizando al efecto una petición genérica.

3. Realizar peticiones sobre materias que tengan un trámite administrativo preestablecido por la normativa municipal.

4. La resolución de peticiones sustancialmente idénticas. En este caso, a la resolución de inadmisión se acompañara testimonio de la resolución acordada.

La resolución de inadmisión será siempre motivada.

Artículo 14.— *Procedimiento aplicable*

Toda petición en defecto de precepto específico se registrará por las normas contenidas en la Ley 39/2015, 1 octubre, de Procedimiento Administrativo común.

Artículo 15.— *Peticiones no reguladas*

En todo caso, la petición, que no esté regulada por el procedimiento administrativo por tener su propio trámite, será respondida, en el plazo máximo de un mes, por la persona responsable del área al que se dirige la petición.



Si la petición no se resuelve en este plazo, quien la solicita podrá presentar la correspondiente reclamación ante la persona delegada del área, la cual se tendrá que resolver en el plazo máximo de tres meses a contar desde su presentación.

Todo ello, sin perjuicio de que la parte interesada presente ante la Alcaldía el correspondiente escrito de queja, que podrá reiterar hasta que se produzca la respuesta de la Administración.

CAPÍTULO II

LA CONSULTA POPULAR

Artículo 16.— *Requisitos de Consulta Popular*

El Alcalde o la Alcaldesa previo acuerdo por mayoría absoluta de los miembros del Pleno y previa autorización del Gobierno del Estado, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia exclusiva municipal y de carácter local, que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos o vecinas en el municipio, con excepción de los relativos a las finanzas locales.

El procedimiento, requisitos y garantías de la convocatoria de consulta popular se deben ajustar a las normas reguladoras de este tipo de procedimiento.

Artículo 17.— *Suscripción*

El Alcalde o la Alcaldesa ha de someter al Pleno, a los efectos que establece el artículo anterior, las solicitudes de consulta popular suscritas por el diez por ciento de los vecinos o vecinas empadronados en el municipio.

Artículo 18.— *Valor de la consulta*

Las consultas populares no serán vinculantes, salvo que el Pleno en sesión celebrada al efecto establezca lo contrario en conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO III

CONSULTAS SECTORIALES Y DE ÁMBITO LIMITADO

Artículo 19.— *Consultas sectoriales y de ámbito limitado*

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo consultas sectoriales y consultas de ámbito limitado que afecten respectivamente a una parte de la ciudadanía o a una parte del municipio.

Se entiende por consulta sectorial aquella que se despliega sobre una problemática concreta y que sólo afecta a una parte de los vecinos o vecinas.

Se entiende por consulta de ámbito limitado aquella que se despliega sobre una parte del municipio, ya sea un barrio o distrito municipal.

La Convocatoria de las consultas sectoriales y de ámbito limitado será competencia del alcalde o alcaldesa, previa aprobación por pleno por mayoría absoluta.

Artículo 20.— *Procedimiento*

El procedimiento aplicable a las consultas sectoriales y de ámbito limitado, así como la votación y escrutinio, se realizarán conforme al acuerdo del pleno en que se aprueben.

CAPÍTULO IV

LA INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 21.— *Iniciativa ciudadana*

La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:



A) El derecho a proponer la aprobación de proyectos de reglamentos en los ámbitos competenciales propios (artículo 23).

B) El derecho a proponer asuntos de competencia municipal y plenaria para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal, previa la oportuna tramitación (artículo 24).

C) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose quienes la soliciten a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal (artículo 25).

Artículo 22.— *Iniciativa ciudadana en materia de aprobación de proyectos de reglamentos*

Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos de reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y demás legislación aplicable al efecto.

En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de naturaleza fiscal.

Artículo 23.— *Iniciativa ciudadana en materia de propuestas de inclusión en orden del día del Pleno*

Para efectuar propuestas sobre asuntos a incluir en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el artículo anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de las Entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, siempre que éstas sean conformes a lo establecido en las disposiciones reglamentarias que sean de aplicación. Las Entidades Ciudadanas Inscritas habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la Asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió.

Igualmente lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en el municipio, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 10% del censo de habitantes.

Cumplidos estos requisitos, el alcalde o alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 24.— *Iniciativa para solicitar una determinada actividad de interés público*

La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal, se podrá formular por cualquier vecino o vecina del municipio de Sestao, a título individual o colectivo, mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y que medios económicos y/o personales piensan aportar las personas solicitantes para colaborar en su realización.

El escrito tiene que contener el nombre y apellidos de la persona solicitante, el domicilio, el DNI o NIE y su firma.

El órgano municipal competente comunicará a la persona solicitante, en un plazo máximo de 45 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

Artículo 25.— *Presentación de propuestas*

Los vecinos de Sestao con anterioridad al 30 de junio de cada año podrán presentar propuestas a fin de ser estudiadas durante la elaboración del presupuesto municipal del siguiente ejercicio.

Ello no sustituye la posibilidad de que los vecinos utilicen el preceptivo trámite de información pública para formular las alegaciones que crea conveniente cuando el presupuesto municipal sea aprobado provisionalmente.

Artículo 26.— *Las iniciativas y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana*

Las iniciativas ciudadanas también podrán ser presentadas en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para su valoración y debate. En este caso, el Consejo Municipal redactará un informe que será remitido al Ayuntamiento para su resolución.



El Ayuntamiento deberá decidir sobre la iniciativa ciudadana en el plazo de treinta días, teniendo en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa.

Antes de la toma de decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la Entidad, Asociación o vecino que ha efectuado la propuesta.

Artículo 27.— Aprobación de la iniciativa ciudadana

En el caso de que el órgano competente del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario de su desarrollo y destinará la partida económica correspondiente, si fuere posible.

CAPÍTULO V**LA AUDIENCIA PÚBLICA****Artículo 28.— Contenido del derecho de Audiencia Pública**

La ciudadanía tiene el derecho de audiencia pública.

La Audiencia Pública consiste en la realización de sesiones específicas abiertas a todo el mundo que lo desee, para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal, que afecte a su ámbito de actuación, barrio, actividad, o que tenga una repercusión especial para el municipio. Dichas sesiones específicas se realizarán como máximo dos veces al año.

Artículo 29.— Iniciativa de Audiencia Pública

La Audiencia Pública puede ser convocada por el alcalde o alcaldesa, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las Entidades ciudadanas inscritas o vecinos de Sestao.

En el caso de que la iniciativa sea solicitada por los vecinos o vecinas de Sestao, se requerirá como mínimo, un número de firmas equivalentes al 10% de personas mayores de edad censado en el Municipio, solicitud mediante escrito razonado de los asuntos a tratar y con indicación expresa de la propuesta que se realiza al ayuntamiento. Igualmente, si la iniciativa es solicitada por petición de las Entidades ciudadanas inscritas, se requerirá un número de firmas equivalentes al 10% de dichas Entidades, efectuándose dicha solicitud mediante escrito razonado de los asuntos a tratar y con indicación expresa de la propuesta que se realiza al Ayuntamiento .

Artículo 30.— Convocatoria de Audiencia Pública

Una vez recibida la solicitud de Audiencia Pública, el Alcalde o Concejales en quien delegue, convocará Audiencia Pública en el plazo máximo de un mes, salvo que de acuerdo con la agenda programática del Ayuntamiento, esto fuera imposible, en cuyo caso se determinará la fecha adecuada para su celebración.

La convocatoria se anunciará a través en la página web municipal así como en los otros medios de comunicación de ámbito local, con una antelación mínima de una semana. En el anuncio, se expresará el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el orden del día fijado y documentación anexa a tener en cuenta, si fuera precisa.

Artículo 31.— Sesión de la Audiencia Pública

La sesión de Audiencia pública será presidida por el Alcalde o Alcaldesa o concejal en quien delegue.

Actuará como Secretario o Secretaria el de la Corporación o persona funcionaria en quien delegue.

Artículo 32.— Intervención en la Audiencia Pública

La Audiencia Pública comenzará con la intervención de la Presidencia dando por abierta la sesión.



Posteriormente, intervendrá el solicitante de la misma. Después y, si fuera procedente, actuará la persona representante del equipo de Gobierno Municipal. Estas intervenciones iniciales, tendrá una duración máxima de 15 minutos.

A continuación, podrán intervenir las personas asistentes que lo hubieran solicitado, teniendo en cuenta que el plazo máximo de intervención será de cinco minutos para cada una de ellas. No obstante, este tiempo podrá reducirse en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta que la duración máxima de la sesión no podrá ser superior a dos horas salvo que expresamente lo haya autorizado el Presidente.

Una vez hayan participado los asistentes, si procede y se considera necesario, el Presidente dará lugar a una réplica por parte del responsable político y se efectuará unas conclusiones generales.

Artículo 33.— *Publicación de la convocatoria*

La convocatoria se anunciará en el Boletín de información municipal, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Web municipal, y se notificara a las personas solicitantes.

Asimismo, si fuera necesario por motivos de urgencia, se anunciaría mediante Bandos de Alcaldía.

CAPÍTULO VI

EL DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LOS PLENOS MUNICIPALES

Artículo 34.— *Sesiones del Pleno*

Serán públicas las sesiones del Pleno. En la medida de lo posible, el Ayuntamiento garantizará la posibilidad de acceder a su desarrollo a través de los medios telemáticos de los que disponga el Consistorio.

Artículo 35.— *Derecho de Intervención de los asistentes a las sesiones del Pleno*

Con carácter general, el público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrá permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impidiera el normal desarrollo de la sesión.

No obstante, cualquier persona podrá solicitar al Alcalde o Alcaldesa, antes del comienzo de una sesión plenaria, autorización para expresar lo que juzgue oportuno en relación con cualquiera de los asuntos incluidos en el orden del día.

La intervención se realizará con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. En estos casos ésta, tendrá una duración no superior a diez minutos.

Artículo 36.— *Derecho de Intervención de Asociaciones o Entidades de Utilidad Pública*

Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde o Alcaldesa antes de comenzar la sesión.

Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

En las intervenciones se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

A) Si existen más de una intervención en el mismo sentido, únicamente intervendrá aquél que primeramente hubiese solicitado la palabra.



B) Si existen intervenciones en sentido contradictorio respecto a la propuesta únicamente cabrán dos intervenciones, una en defensa de la propuesta y otra en contra.

C) Las Asociaciones o Entidades solicitantes dispondrán de una intervención de duración no superior a diez minutos, salvo en el caso de que haya intervenciones contradictorias en cuyo caso será de cinco minutos y de forma previa a las intervenciones de los grupos municipales, sin que pueda haber derecho a la réplica.

Artículo 37.— Denegación de la intervención

La alcaldía podrá denegar la intervención en el Pleno, si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias o si no figura en el orden del día.

TÍTULO III LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.— Objeto

El presente título tiene por objeto regular la relación de las Entidades Ciudadanas y el Ayuntamiento, los derechos y deberes de las Entidades en los procesos participativos, así como los procedimientos y plazos en que éstas pueden participar.

Se entenderá por Entidad Ciudadana cualquier asociación o colectivos legalmente constituidos conforme a la legislación vigente, que tengan por objeto la defensa, fomento y mejora de:

- A) Los intereses generales o sectoriales de los vecinos.
- B) La diversidad y pluralidad del municipio.
- C) La potenciación de la igualdad de oportunidades.
- D) Del respeto, tolerancia y convivencia en paz y libertad.
- E) Y cualesquiera otras que legalmente se les atribuyan.

Artículo 39.— El asociacionismo y su impulso

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su municipio.

El Ayuntamiento de Sestao, impulsará la presencia y la actividad de un tejido asociativo rico, variado, amplio y dinámico, como vehículo y garantía eficaz de participación.

Artículo 40.— Consecución de objetivos

Para conseguir que las Entidades Ciudadanas puedan alcanzar sus objetivos, el Ayuntamiento tramitará, si ello fuera posible, un proceso de petición y concesión de subvenciones para las Entidades Ciudadanas.

La petición y concesión de estas subvenciones, se tramitará conforme a lo regulado en la Ordenanza Municipal y en normativa de desarrollo que pueda ser dictada por Ayuntamiento.

El acceso a los programas municipales de ayuda al asociacionismo requiere la inscripción formal en el Registro de Entidades Ciudadanas.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 41.— Objeto del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

El Registro Público de Entidades Ciudadanas, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades que actúan en el municipio, sus finalidades y su representatividad, para así posibilitar una correcta política municipal de fomento del aso-



ciacionismo. A pesar del carácter público del Registro de Entidades Ciudadanas, en todo caso, se garantizará la protección de los datos personales contenidos en los mismos.

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas es independiente del Registro de las Asociaciones del Gobierno Vasco o de otros Registros públicos, donde, asimismo, deben figurar inscritas todas las asociaciones.

Artículo 42.— *Inscripción y permanencia en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas*

La inscripción y la permanencia de las Entidades Ciudadanas o de las Asociaciones en el Registro creado por el Ayuntamiento es libre dentro del respeto a la Constitución y a las leyes.

Ninguna Entidad o Asociación puede ser obligada a inscribirse ni a permanecer en el mencionado Registro.

La falta de inscripción de las Entidades o Asociaciones en dicho Registro no impedirá en ningún caso su participación en los procesos participativos convocados por el Ayuntamiento.

Artículo 43.— *Baja de la Inscripción*

Serán causa de baja de la inscripción:

A) El incumplimiento de las obligaciones impuestas a las Entidades Ciudadanas en el artículo 52 del presente Reglamento de ser reiterado.

B) La no presentación del presupuesto y la programación anual durante un periodo consecutivo de dos años.

C) La no comunicación de los cambios sustanciales producidos en las Entidades Ciudadanas durante un plazo de dos años.

D) Cualquier otra causa que reglamentariamente determine la normativa municipal.

En estos casos la baja será acordada mediante Resolución de la Alcaldía con el requisito de la audiencia previa de la entidad interesada.

Artículo 44.— *Ámbito del Registro*

El Registro de Entidades Ciudadanas está abierto a todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa, el fomento y la mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía de Sestao.

Por tanto, podrán formar parte del Registro, las asociaciones vecinales; las asociaciones de mujeres y aquellas que trabajan por la promoción de la igualdad de mujeres y hombres; las de madres y padres (AMPAS); las entidades culturales, las deportivas, recreativas, de jóvenes y de tiempo libre; las asociaciones de tercera edad, de personas con discapacidad y las que trabajan por la integración de colectivos desfavorecidos; las entidades sindicales, empresariales, profesionales o cualquier otra, en el marco constitucional democrático.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 45.— *Petición de inscripción*

Las inscripciones en el Registro Municipal, se harán a petición de las Entidades Ciudadanas interesadas.

Artículo 46.— *Lugar de inscripción*

El Registro de Entidades Ciudadanas se llevará a cabo desde la Secretaría General y dependerá del miembro de la corporación al que se asignen funciones de participación ciudadana.



A fin de fomentar el conocimiento y la interrelación entre todas las Entidades y Asociaciones de Sestao, el Ayuntamiento elaborará y actualizará anualmente un fichero de las Entidades de Sestao en el cual incluirá los datos y las actividades básicas de todas aquellas que formen parte del Registro de Entidades Ciudadanas.

Este fichero estará a disposición de todas las Entidades, no obstante no se dará acceso a aquellos datos que determine la Ley 15/1999, 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 47.— Documentación a aportar

Las Entidades Ciudadanas deberán aportar en la inscripción la siguiente documentación:

- A) Escrito solicitando la inscripción, según modelo aprobado por el Ayuntamiento.
- B) Estatutos que rigen la Entidad.
- C) Acta fundacional.
- D) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco.
- E) Número de personas que ocupan cargos directivos.
- F) Sede social de la Entidad.
- G) Teléfono de la Entidad, así como dirección de correo electrónico.
- H) Presupuesto anual.
- I) Programación anual de las actividades.
- J) Certificación del número de personas asociadas de la Entidad.
- K) CIF o número de identificación fiscal.
- L) Cualesquiera otras informaciones que considere necesarios el Ayuntamiento de Sestao.

Artículo 48.— Notificación de la Inscripción

En los quince días siguientes a la entrega o recepción de la solicitud de inscripción, con los documentos y datos exigidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento notificará a la Entidad interesada la inscripción en el Registro.

A partir de este momento, se considerará dada de alta a todos los efectos.

CAPÍTULO IV**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS****Artículo 49.— Finalidad de la inscripción en el Registro**

La finalidad de la inscripción es que a las Entidades y Asociaciones, se les reconozcan y garanticen los derechos reconocidos en este Reglamento Municipal, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 2/2016, de 7 de Abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

En consecuencia, sólo aquellas entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades tendrán garantizados los derechos reconocidos a las asociaciones en este Reglamento.

Artículo 50.— Derechos de las Entidades Ciudadanas Inscritas

Las Entidades Ciudadanas Inscritas tendrán los siguientes derechos:

- A) A ser informado por el Ayuntamiento de Sestao de aquellas actuaciones que son fruto de la participación ciudadana.

La información se remitirá a través de los canales establecidos por el Ayuntamiento: web municipal, publicaciones periódicas, actos informativos, símbolos distintivos...

- B) A ser asesorado cuando lo solicite en materia de gestión compartida de las instalaciones o de los servicios municipales.



C) A ser informado de los resultados de los sondeos y de las encuestas de calidad realizadas en el municipio en los términos establecidos en el Capítulo II del Título I del presente Reglamento.

D) A ejercer el derecho de petición en los términos establecidos en el Capítulo I Título II del presente Reglamento, así como en la normativa específica dictada al efecto.

E) A ejercer la iniciativa ciudadana en materia de proposición de inclusión en el orden del día del Pleno en los términos establecidos en el Capítulo IV del Título II del presente Reglamento.

F) A presentar iniciativas ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en los términos establecidos en el Capítulo IV Título II del presente Reglamento.

G) A ejercer la iniciativa de Audiencia Pública en los términos establecidos en el Capítulo V Título II del presente Reglamento.

H) A intervenir en sesiones del Pleno en los términos establecidos en el Capítulo VI del Título II del presente Reglamento.

I) A participar en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de acuerdo con las funciones y normas generales descritas en este Reglamento.

J) Cualesquiera otras que la Ley 7/1985, de 2 Abril reguladora de Ley de Bases de Régimen Local o la normativa reglamentaria puedan establecer.

Artículo 51.— Obligaciones de las Entidades Ciudadanas Inscritas

Las Entidades inscritas en el Registro Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

A) Deberán comunicar anualmente al Ayuntamiento, antes del 31 de marzo, su programa anual de actividades.

La documentación entregada, será válida para la tramitación anual de las subvenciones municipales.

B) A notificar al Registro Municipal todo cambio sustancial de los datos que han servido de base para su inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

C) Deberán comunicar en el mes de enero, su Presupuesto, aportando al mismo tiempo certificación actualizada de las personas asociadas.

Artículo 52.— Derechos de las Entidades no inscritas

Las Entidades y Asociaciones Locales, aunque no estén escritas tendrán derecho a participar en los procesos participativos convocados por el Ayuntamiento.

TÍTULO IV

LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.— Órganos de participación

La participación ciudadana en el municipio de Sestao se estructura en diferentes órganos. Entre estos, podemos destacar:

A) El Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

B) Los Consejos Sectoriales de Participación, entre los que se podemos designar:

— El Foro de Igualdad.

— El Foro de Participación para el Empleo.

— El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal.

— Euskararen Aholku Batzordea, dependiente del Área de Euskera.

— La Comisión de Fiestas.



El Ayuntamiento de Sestao, en el ejercicio de sus competencias, puede determinar cualesquiera otros para fomentar la participación en los diferentes ámbitos sectoriales.

Artículo 54.— Finalidad del Consejo Municipal de Participación

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene la finalidad de promover y canalizar la participación de las Entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencias exclusivas, haciendo posible una mayor corresponsabilización de la población, en los asuntos públicos del municipio de Sestao.

Artículo 55.— Finalidad de los Consejos Sectoriales

Los Consejos Sectoriales, canalizan la participación de la ciudadanía y de sus Asociaciones o Entidades en los asuntos municipales.

CAPÍTULO II

**COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE PARTICIPACIÓN Y DE LOS CONSEJOS SECTORIALES****Artículo 56.— Composición, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Participación**

La composición, organización y funcionamiento básico del Consejo Municipal de Participación, se regula por este Reglamento una vez sea aprobado por el Pleno Municipal.

La composición del Consejo Municipal, buscará la paridad entre ambos sexos.

Artículo 57.— Composición del Consejo Municipal

El Consejo de Participación Municipal, tendrá una triple representación: por un lado estará la representación política, por otro la representación técnica y por último estará compuesta por representantes de Entidades ciudadanas y/o vecinos del municipio de Sestao.

El Consejo lo integrarán un máximo de 19 personas:

- A) La Presidencia la detentará el Sr. Alcalde o persona que le sustituya legalmente.
- B) Un integrante por cada Grupo Político que compone la Corporación (que deberá ser adaptado a cada periodo legislativo de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 62 del presente Reglamento)
- C) Diez representantes de Entidades Ciudadanas que serán designados de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 61 del presente Reglamento. Para formar parte de este Consejo Municipal, las Entidades y/o Asociaciones deberán estar previamente inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y sus representantes deberán ser mayores de edad y tener su residencia efectiva en Sestao.
- D) Tres vecinos del Ayuntamiento de Sestao que serán seleccionados de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 61 del presente Reglamento. En este caso, para formar parte de este Consejo, los vecinos deberán presentar su candidatura mediante escrito dirigido al Ayuntamiento dentro del mes siguiente a la apertura del plazo de constitución del Consejo Municipal de Participación. Los vecinos habrán de ser igualmente mayores de edad.

En las sesiones del Consejo contarán con voz, pero sin voto:

1. La Secretaría de la Corporación o la persona que legalmente le sustituya, quien dará fe de la celebración de dichas sesiones y elaborará el Acta correspondiente.
2. Jefe o Jefa de Sección del área departamental o sector municipal al que corresponda la materia objeto del proceso participativo, o la persona en quien legalmente delegue. El Jefe o Jefa de Sección podrá acudir asistido del personal que considere necesario para la mejor gestión de la materia.

**Artículo 58.— Organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales**

La organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

Artículo 59.— Composición de los Consejos Sectoriales

La composición de los Consejos Sectoriales será establecida en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

Artículo 60.— Elección miembros del Consejo Municipal de Participación

1. Representantes políticos: El Ayuntamiento nombrará a propuesta de los diferentes Grupos Municipales, los o las representantes políticos que formarán parte del Consejo Municipal de Participación.

También se designarán expresamente las personas que habrán de sustituir a éstos en caso de enfermedad, vacante, ausencia o cualquier otra causa o circunstancia personal. Si no se designarán expresamente, no podrán participar en el Consejo Municipal.

2. Representantes de Entidades Ciudadanas: El Ayuntamiento nombrará a un total de diez representantes de las Asociaciones de Participación Ciudadana. De estas diez vacantes:

Siete se cubrirán mediante sorteo entre todas las Asociaciones de Participación Ciudadana inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Y las otras tres previa presentación de candidatura. La elección de estos tres miembros del Consejo, se efectuará en un acto público que será presidido por el Sr. Alcalde-Presidente, dando fe de la celebración del mismo el Sr. Secretario Municipal. Cada Asociación inscrita en el Registro Municipal podrá emitir un voto a favor de cualquiera de las candidaturas presentadas, siendo nombradas como integrantes las tres personas que hubieran recibido un mayor número de votos. En caso de empate, este se resolverá mediante sorteo.

3. Vecinos de Sestao: El Ayuntamiento nombrará a un total de tres vecinos o vecinas de Sestao que hubieran presentado su candidatura dentro del mes anterior a la constitución del Consejo Municipal. Si estas vacantes resultarán desiertas o si no se presentarán el número de candidatos reglamentariamente determinados, las vacantes, acrecerán a las tres plazas designadas para Entidades Ciudadanas que hubieran presentado su candidatura dentro del plazo señalado al efecto.

La elección de estos miembros, se efectuará mediante sorteo en un acto público que será presidido por el Sr. Alcalde-Presidente, dando fe de la celebración del mismo el Sr. Secretario Municipal.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN**Artículo 61.— Renovación del Consejo Municipal de Participación**

La composición del Consejo Municipal de participación, se renovará cada cuatro años, o en todo caso a la finalización del mandato municipal.

1. Renovación de los representantes políticos: El número de representantes políticos se reajustará en relación al número de Grupos Políticos existentes en el momento de aprobación del presente reglamento de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) Si el número de Grupos Políticos acreciera, se reducirá en la misma cuantía el número de Entidades Ciudadanas seleccionadas mediante sorteo.
- 2) Si el número de Grupos Políticos decreciera, aumentará en la misma cuantía el número de representantes del Grupo Político que ostente la Alcaldía.



2. Renovación de los representantes de las Entidades Ciudadanas y Vecinos: Los representantes de las Entidades Ciudadanas y los Vecinos participantes en el Consejo, igualmente se renovarán cada cuatro años. Al efecto antes de la constitución del Consejo Municipal de Participación, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas para las Entidades y/o los vecinos que quieran formar parte del mismo, teniendo para ello un plazo de un mes.

Artículo 62.— *Carácter de las sesiones*

Las sesiones del Consejo Municipal de Participación, serán públicas, salvo acuerdo contrario manifestado por la mayoría absoluta de los vocales del mismo.

Artículo 63.— *Sesiones del Consejo Municipal de Participación*

El Consejo Municipal de Participación se reunirá, ordinariamente como mínimo una vez al año. No obstante, por razones de urgencia, conveniencia o necesidad, podrá convocarse en sesiones extraordinarias.

Estas sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte del número de miembros de cada Consejo.

Artículo 64.— *Orden del día*

El orden del día será elaborado por el Presidente del Consejo, teniendo en cuenta las iniciativas o propuestas presentadas por los miembros del Consejo.

Artículo 65.— *Convocatoria de las sesiones ordinarias*

La reunión del Consejo Municipal de Participación, se convocará por escrito de la Presidencia. A la Convocatoria le acompañarán el orden del día y los documentos necesarios para el desarrollo del debate.

Las Convocatorias serán anunciadas, a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento, la Web municipal, indicando expresamente sus fechas de reunión.

El plazo entre la Convocatoria de cada sesión y la celebración de la misma no será inferior a diez días a fin de que los miembros del Consejo puedan canalizar sus valoraciones, peticiones o propuestas.

Las valoraciones, peticiones o propuestas no remitidas al Presidente dentro de estos siete días no serán objeto de debate ni de valoración.

Artículo 66.— *Convocatoria de las sesiones extraordinarias*

Si la Convocatoria extraordinaria se produjera por razones de urgencia, se efectuará con la mínima antelación posible. En este caso, entre la Convocatoria y la fecha de celebración no deberán mediar más de cinco días.

Si la Convocatoria extraordinaria se produjera por razón de necesidad o conveniencia no podrá mediar más de diez días entre la solicitud de la Convocatoria y la fecha de celebración.

Artículo 67.— *Acta de las sesiones*

De las sesiones del Consejo Municipal de Participación levantará acta el Secretario Municipal o persona que legalmente le sustituya.

Del acta de todas las sesiones, se dará traslado a las personas componentes del Consejo.

Asimismo el acta del Consejo se publicará en la web oficial del Ayuntamiento de Sestao.

Artículo 68.— *Quorum*

Para la válida celebración de la sesión constitutiva del Consejo Municipal de Participación será necesaria la presencia, de la Presidencia y del Secretario Municipal o persona que legalmente les sustituya y de un número de vocales de, al menos, la mitad de los miembros.



Para la válida celebración de las sesiones, ya sea ordinarias o extraordinarias, será necesaria la presencia de la Presidencia y del Secretario Municipal o persona que legalmente les sustituya y al menos un tercio del número de miembros.

Si dicho quorum no se alcanzara la convocatoria quedará sin efecto.

Artículo 69.— *Deliberación, orden de las sesiones y votación*

La Presidencia del Consejo dirigirá el buen orden de la sesión, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar la igualdad en los turnos de palabra.

Las decisiones del Consejo Municipal de Participación se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

En caso de empate, el Presidente, ejercerá el voto de calidad.

El Secretario y los Técnicos Municipales tendrán derecho a participar en los debates y deliberaciones del Consejo Municipal de Participación, pero no tiene derecho al voto.

Artículo 70.— *Carácter de las decisiones*

Las decisiones tendrán carácter meramente informativo.

Artículo 71.— *Otras cuestiones*

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana ni agota ni limita, las formas de relación entre el Ayuntamiento y la ciudadanía.

Ante las problemáticas concretas o de ámbito más reducido que el de este Consejo Municipal, los y las sestoarras, podrán seguir planteando sus quejas, dudas o peticiones de información por los canales que estimen oportunas.

CAPÍTULO IV**FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN****Artículo 72.— *Funciones del Consejo Municipal de Participación***

La función básica del Consejo Municipal de Participación es tomar conciencia de la problemática general del barrio y/o de la ciudad.

En concreto, las funciones del Consejo Municipal de Participación serán las siguientes:

A) Recoger iniciativas, sugerencias, valoraciones o propuestas de los vecinos o de las Entidades relativas a:

- El funcionamiento de los servicios municipales o a las actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.
- La movilidad de las personas y vehículos.
- La limpieza viaria.
- El mantenimiento de los espacios urbanos.
- A la seguridad.
- Y/o a cualquier otro asunto propio del ámbito competencial del Ayuntamiento.

B) Estudiar las peticiones de la población o de las Entidades relativas a las necesidades del territorio y de sus habitantes.

C) Informar, sobre temas trascendentales para la planificación y gestión del municipio, barrio o, sector social, económico y cultural de que se trate.

D) Proponer a la Alcaldía la inclusión en el orden del día de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento los asuntos que consideren convenientes o necesarios.

E) Fomentar y practicar la participación indirecta de los vecinos en la gestión municipal, estableciendo a tal efecto los mecanismos necesarios para promover y estimular el seguimiento de las actividades municipales.



F) Promover y fomentar el asociacionismo, la colaboración y coordinación entre las diferentes Entidades Ciudadanas.

G) Informar a la ciudadanía sobre la programación anual y las propuestas realizadas en materia de participación.

H) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la participación.

I) Debatir la forma de implementar la participación en materia de presupuestos municipales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Plan de Participación Ciudadana

El Ayuntamiento de Sestao para mejorar la participación ciudadana, redactará en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento, un Plan de Participación Ciudadana cuyo objetivo prioritario será crear una formación participativa más amplia entre los vecinos aumentando de este modo las iniciativas ciudadanas y favoreciendo la consolidación de un tejido asociativo que mejore la actividad y el control de las políticas municipales.

Segunda. — Plazo para las iniciativas ciudadanas

Las iniciativas ciudadanas serán presentadas dentro del primer semestre del año natural para posibilitar la tramitación durante el segundo semestre del año y para poder ser valoradas a efectos de partida presupuestaria en el siguiente ejercicio fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

En el supuesto de que no se presentase reclamación o sugerencia alguna en el plazo concedido, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado y, en este caso, por el Sr. Alcalde-Presidente se dispondrá la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» en el que se exprese esa aprobación definitiva y se publique el texto íntegro del Reglamento a los efectos de su entrada en vigor.